

REF: Autoriza solicitud de aplicación del Artículo 13° del D.S. N° 291 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentada por Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM.

SANTIAGO, 13 de marzo de 2012

RESOLUCION EXENTA N° 143

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere el Art. 9°, letra h) del D. L. 2.224 de 1978;
- b) Lo establecido en el Artículo 137° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2006, en adelante e indistintamente, Ley General de Servicios Eléctricos o la Ley; y
- c) Lo señalado en el Artículo 13° del D.S. N° 291 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento que establece la Estructura, Funcionamiento y Financiamiento de los Centros de Despacho Económico de Carga, en adelante "D.S. N° 291";
- d) Lo solicitado e informado por Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM mediante cartas VPAS-073-11 y VPAS-029-12 de fechas 02 de diciembre de 2011 y 07 de febrero del 2012;
- e) Lo solicitado por la Comisión Nacional de Energía, mediante cartas CNE N°672 y CNE N°75 de fechas 23 de diciembre del 2011 y 27 de febrero del 2012; y
- f) Lo informado por el CDEC-SING, mediante carta CDEC-SING N°0243/2012 de fecha 08 de marzo del 2012.

CONSIDERANDO:

- a) Que Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM mediante carta VPAS-073-11 de fecha 02 de diciembre de 2011, solicitó a la Comisión Nacional de Energía, en adelante la Comisión, ser eximida de cumplir con los plazos a que se refiere el Artículo 13° del D.S. N° 291, para comunicar la desconexión al sistema de una planta de generación eléctrica de respaldo temporal de una potencia de 15 MVA, en adelante la "Planta de Respaldo";

- b) Que la Comisión, mediante carta CNE N°672 de fecha 23 de diciembre del 2011, solicitó a Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM, antecedentes adicionales para calificar la solicitud presentada;
- c) Que Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM, mediante carta VPAS-029-12 de fecha 07 de febrero del 2012, envió a la Comisión antecedentes adicionales para evaluar la solicitud presentada;
- d) Que mediante carta CNE N°75 de fecha 27 de febrero del 2012 la Comisión solicitó al CDEC-SING elaborar un Informe de Seguridad para evaluar la solicitud de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM, con el fin de establecer de qué manera se ve modificada la seguridad y calidad de servicio del SING;
- e) Que el CDEC-SING, mediante carta CDEC-SING N°0243/2012 de fecha 08 de marzo de 2012, señaló a la Comisión que la desconexión de la "Planta de Respaldo" no afecta la seguridad y calidad de servicio del SING; y
- f) Que los análisis efectuados por esta Comisión respecto de todos los antecedentes anteriores, concluyeron que la solicitud de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM, constituye un caso calificado y no afecta la seguridad y calidad de servicio del SING.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase la solicitud presentada por Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM de ser eximida de cumplir con los plazos a que se refiere el Artículo 13° del D.S. N° 291, para comunicar la desconexión al SING de la "Planta de Respaldo".

Anótese y Notifíquese.


JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía




JCS/PRM/CGC/CZR/ISD/XOC/mhs

Distribución:

1. Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM.
2. Dirección de Operación CDEC-SING.
3. Archivo Área Jurídica CNE.
4. Archivo Área Eléctrica CNE.
5. Exp.N°503/2012

RECIBIDO C.N.E
15:49 02.12.2011

Santiago, Diciembre 2, 2011

VPAS-073-11

Señor
Juan Manuel Contreras Sepúlveda
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía
PRESENTE

Ref.: Carta Collahuasi GLAR 051.08 del 2 de junio de 2008.

De nuestra consideración:

Con ocasión de las restricciones de suministro de Gas Natural impuestas por el Gobierno de la República Argentina en el año 2007, y con el fin de suplir de energía eléctrica en forma equivalente a las desconexiones manuales de carga (DMC) emanadas de la DO del CDEC-SING, en 2008 Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM (Collahuasi) contrató con la empresa Caterpillar el arriendo de una planta de generación eléctrica de respaldo temporal de una potencia de 15 MVA.

La información de conexión de dicha planta a la red de distribución de Collahuasi fue enviada a la Comisión Nacional de Energía ("CNE") y a la Superintendencia de Energía y Combustibles, por carta de la referencia, de fecha 02 de Junio de 2008, ello de acuerdo al entonces artículo 167 del Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos (Decreto Supremo N° 327).

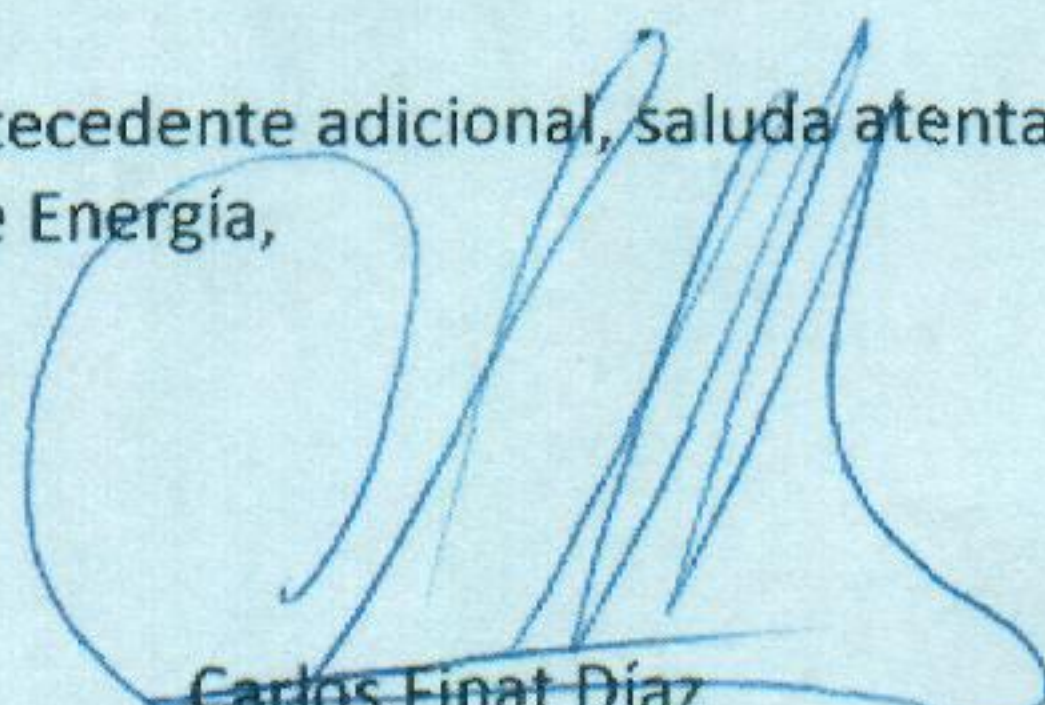
Junto con dicha información, Collahuasi solicito ser eximida del plazo de aviso establecido por el referido Decreto Supremo, solicitud que fue aceptada por la CNE, ello mediante Resolución Exenta N°523 de fecha 11 de agosto de 2008 .

Por otra parte, y como fue informado en su oportunidad a la CNE por Collahuasi, con el fin de contar con una capacidad permanente de respaldo interno eficiente, nuestra empresa contrató la construcción de una Planta de Cogeneración con una potencia de 44 MVA. Esta planta luego de sucesivos atrasos en su entrega, principalmente derivados de la necesidad de resolver problemas operativos que surgieron como consecuencia de las condiciones de altura geográfica en que opera dicha planta, se encuentra ya entregada a Collahuasi por el proveedor que la construyó.

Acorde a todo lo anterior, y considerando que la entrega de la Planta de Cogeneración a la operación sustituye completamente la función que hasta la fecha cumplía la Planta de Respaldo, Collahuasi ha notificado a la empresa Caterpillar el término del contrato de arriendo de la planta de respaldo temporal, ello con el fin de terminar su operación al 31 de diciembre de 2011.

Con este fin y a efectos de cumplir lo dispuesto en el artículo N° 13 del Decreto Supremo N°291 que aprobó el Reglamento que Establece la Estructura, Funcionamiento y Financiamiento de los Centros de Despacho Económico de Carga, solicitamos a usted se sirva tener a bien acceder a la exención a mi representada del plazo de dos años allí señalado para efectos de la desconexión de unidades generadoras.

Quedando a su disposición en caso de cualquier o antecedente adicional, saluda atentamente al señor Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía,



Carlos Finat Díaz

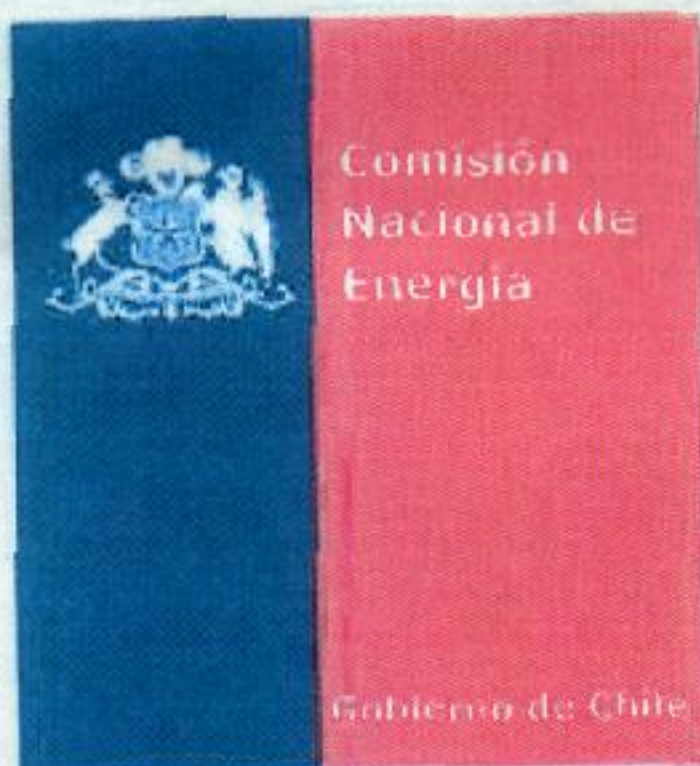
Gerente de Energía

Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM

C.c:

Señor Luis Avila B. - Superintendente de Electricidad y Combustibles

Señor Daniel Salazar – Director de Operación y Peajes CDEC-SING



SANTIAGO, 23 DIC. 2011

CNE N° 672 /

Señor
Carlos Finat Díaz
Gerente de Energía
Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM
PRESENTE

**Ref.: Vuestra carta VPAS-073-11, de
fecha 02 de diciembre 2011.**

De mi consideración:

Mediante la carta de la referencia, Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM solicitó a esta Comisión que fuera eximida del plazo que establece el artículo 13 del D. S. N° 291 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para comunicar la desconexión de una planta de generación de 15 MVA que se encuentra conectada al SING desde el 2008.

De acuerdo a lo informado al Presidente del Directorio del CDEC-SING, mediante carta CNE N° C09/1880, de fecha 10 de diciembre de 2009, la cual se anexa, adjunto a la solicitud de exención de plazo del referido artículo 13, la empresa debe presentar los antecedentes adicionales que acrediten que el proyecto no fue informado en los plazos establecidos en la normativa vigente debido a motivos externos a la ejecución del mismo, y que en sí constituyen una situación excepcional que amerita la solicitud referida.

En virtud de lo anterior, solicito a Usted remitir a la brevedad los antecedentes adicionales para calificar la solicitud presentada.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA

Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía



Inc.: Lo indicado

DISTRIBUCIÓN:

1. Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM
2. Dirección de Operación CDEC-SING.
3. Archivo Área Jurídica CNE.
4. Archivo Área Eléctrica CNE.
5. Exp.N°2682-2011

Santiago, 07 de febrero de 2012
VPAS-029-12

RECIBIDO C.N.E.
11:28 13.02.2012

Señor
Juan Manuel Contreras S.
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía
Miraflores 222, Piso 10
Presente

- Ref.: 1. Carta Collahuasi GLAR 051.08 del 2 de junio de 2008
 2. Carta Collahuasi VPAS 073-11 del 2 de diciembre de 2011
 3. Carta CNE N° 672 del 23 de diciembre de 2011

De nuestra consideración:

Nos referimos a la carta de vuestra Comisión Nacional de Energía ("la Comisión" o la "CNE") N°672 del 23 de diciembre de 2011, enviada en respuesta a nuestra carta VPAS-073 del 2 de diciembre de 2011, y por la cual la Comisión informa a Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM ("Collahuasi") que debe presentar los antecedentes que acrediten que la desconexión de la Planta de Respaldo no fue informada dentro de los plazos señalados por la legislación vigente, dado que la solicitud de exención del plazo de aviso para dicha desconexión constituye una situación excepcional que amerita la petición referida.

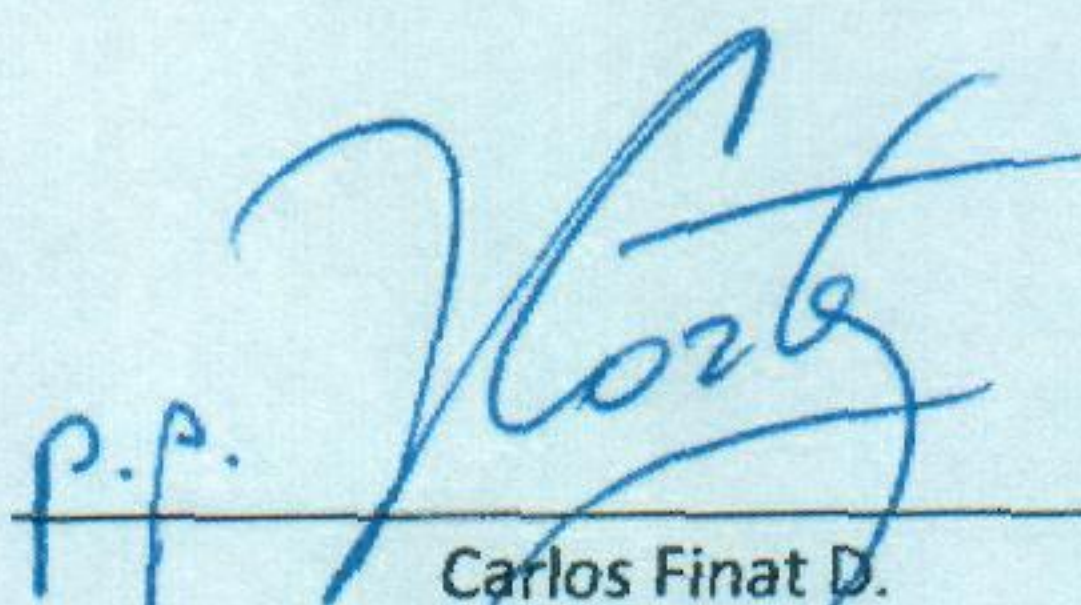
Con el fin de cumplir con lo indicado por la CNE, a continuación exponemos a Ud. los principales antecedentes al respecto:

1. La planta de generación temporal materia de nuestra solicitud, o Planta de Respaldo Temporal, se incorporó a las instalaciones de media tensión de Collahuasi en el mes de septiembre del año 2008 con el fin de proporcionar respaldo de potencia a la demanda eléctrica de nuestra compañía, por el período comprendido desde su instalación hasta la fecha en que nuestra empresa preveía que, mediante un proyecto separado, se iba a poner en servicio una Planta de Cogeneración de 44 MWe también conectada al sistema de media tensión de Collahuasi. Según lo anterior, tal como fue informado en nuestra carta de la referencia 1., la instalación de la citada Planta de Respaldo Temporal siempre tuvo el carácter de temporal, como una solución provisoria en tanto Collahuasi podía disponer de un medio *permanente para asegurar el suministro eléctrico continuo* para sus operaciones, usando una tecnología más eficiente tanto desde el punto de vista técnico como económico.

2. Por su parte, la licitación por el suministro de la Planta de Cogeneración se realizó durante el segundo semestre de 2007, habiéndose suscrito los respectivos contratos en febrero de 2008. Después del período de construcción y durante las pruebas iniciales de comisionamiento de la Planta de Cogeneración y su puesta en marcha, se detectó un serio problema de falla prematura en las bombas de inyección de combustible de los motores diesel de dicha planta, cuyo diagnóstico y corrección no resultó posible obtener del Proveedor de esta planta. El origen de dicha falla se identificó en el fenómeno de "cavitación", no previsto por el Proveedor, causado por la elevada altura geográfica en que operan esos conjuntos motor-generator, que ocasionaba un desgaste anormalmente acelerado en dichas bombas. Así las cosas, se originó una discusión contractual entre Collahuasi y dicho Proveedor, la cual culminó en el mes de septiembre del 2011 en la invocación por nuestra parte de un procedimiento arbitral, por cuanto el conjunto de generadores suministrados por el Proveedor no cumplían con parámetros mínimos de disponibilidad estipulados en los respectivos contratos.
3. Posteriormente a dicha invocación, se desarrolló un período de intensas negociaciones entre Collahuasi y el Proveedor, que culminaron en un acuerdo satisfactorio para ambas partes, en cuyo marco se obtuvo una solución técnica definitiva al problema de las bombas de inyección. Este hito ocurrió recién en octubre de 2011 y solamente allí fue posible programar y ejecutar las pruebas finales de comisionamiento de las unidades generadoras de la Planta de Cogeneración, las cuales se efectuaron, luego de la debida coordinación con el CDEC-SING, en el período comprendido entre el mes de octubre y diciembre de 2011.
4. Por todo lo anterior, durante todo el período previo a diciembre de 2011 resultaba imposible para Collahuasi establecer una fecha cierta para el inicio de la operación de la Planta de Cogeneración, y por ende, no era posible comprometer entonces ante la CNE con una anticipación razonable la fecha en que ella podría iniciar su operación, y por lo tanto tampoco resultaba posible comprometer responsablemente una fecha de retiro de la Planta de Respaldo Temporal, con la anticipación señalada en la reglamentación vigente.

De acuerdo a los antecedentes antes expuestos, nos permitimos reiterar que en base a los antecedentes antes expuestos, y a los imprevistos ocurridos para el comisionamiento de la Planta de Cogeneración y su puesta en marcha, se sirva tener a bien acceder a nuestra solicitud de reconsiderar su decisión comunicada en vuestra carta CNE N° 672 del 23 de diciembre de 2011, y en consecuencia, eximir a mi representada del plazo de aviso de dos años para dar aviso a la desconexión Planta de Respaldo Temporal, plazo señalado en el artículo N°13 del Decreto Supremo N° 291 que aprobó el Reglamento que Establece la Estructura, Funcionamiento y Financiamiento de los Centros de Despacho Económico de Carga.

Quedando a su disposición en caso de requerir cualquier antecedente adicional, saluda atentamente al señor Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía,



Carlos Finat D.
Gerente de Energía
Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM

CC:

- Srta. Verónica Cortez, Jefe de Contrataciones Mayores - Collahuasi
- Sr. Gregorio Varas, Gerente Legal - Collahuasi
- Sr. Luis Ávila B. - Superintendente de Electricidad y Combustibles
- Sr. Daniel Salazar - Director de Operación y Peajes CDEC-SING

SANTIAGO, 27 FEB. 2012

CNE Nº 75 /

Señor
Daniel Salazar Jaque
Dirección de Operación
CDEC-SING
PRESENTE

Ref. : Solicita Informe de Seguridad

De mi consideración:

Mediante carta VPAS-029-12 de fecha 07 de febrero de 2012, Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM solicitó a esta Comisión que fuera eximida del plazo que establece el artículo 13 del D. S. Nº 291 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para comunicar la desconexión al sistema de la Planta de Respaldo, que se encuentra en las instalaciones de media tensión de la minera.

La solicitud de exención de plazo para comunicar la desconexión al sistema de la Planta de Respaldo adjunta los antecedentes y circunstancias que califican la solicitud como una situación excepcional.

Considerando lo anterior, y a fin de evaluar la solicitud de Collahuasi con la mejor información disponible, esta Comisión solicita a Ud. la elaboración de un informe de seguridad respecto de esta materia para establecer de qué manera se ve modificada la seguridad y calidad de servicio del SING.

Esta Comisión requiere los resultados de este informe de seguridad a más tardar el día viernes 9 de marzo de 2012, vía correo electrónico a la dirección aelectrica@cne.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



CLAUDIO GAMBARDELLA CASANOVA
Secretario Ejecutivo (S)
Comisión Nacional de Energía



Distribución

1. Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM
2. Dirección de Operación CDEC-SING.
3. Archivo Área Jurídica CNE.
4. Archivo Área Eléctrica CNE.
5. Exp. Nº 363-2012



CDEC-SING

RECIBIDO C.N.E.
11:29 08.03.2012

SANTIAGO, 8 de Marzo de 2012

CDEC-SING N° 0243/2012

**Señor
Juan Manuel Contreras S.
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía
Presente**

Ref.: Carta CNE N° 75 de fecha 27 de febrero de 2012, solicita Informe de Seguridad por desconexión de Planta de Respaldo de Collahuasi.

De mi consideración:

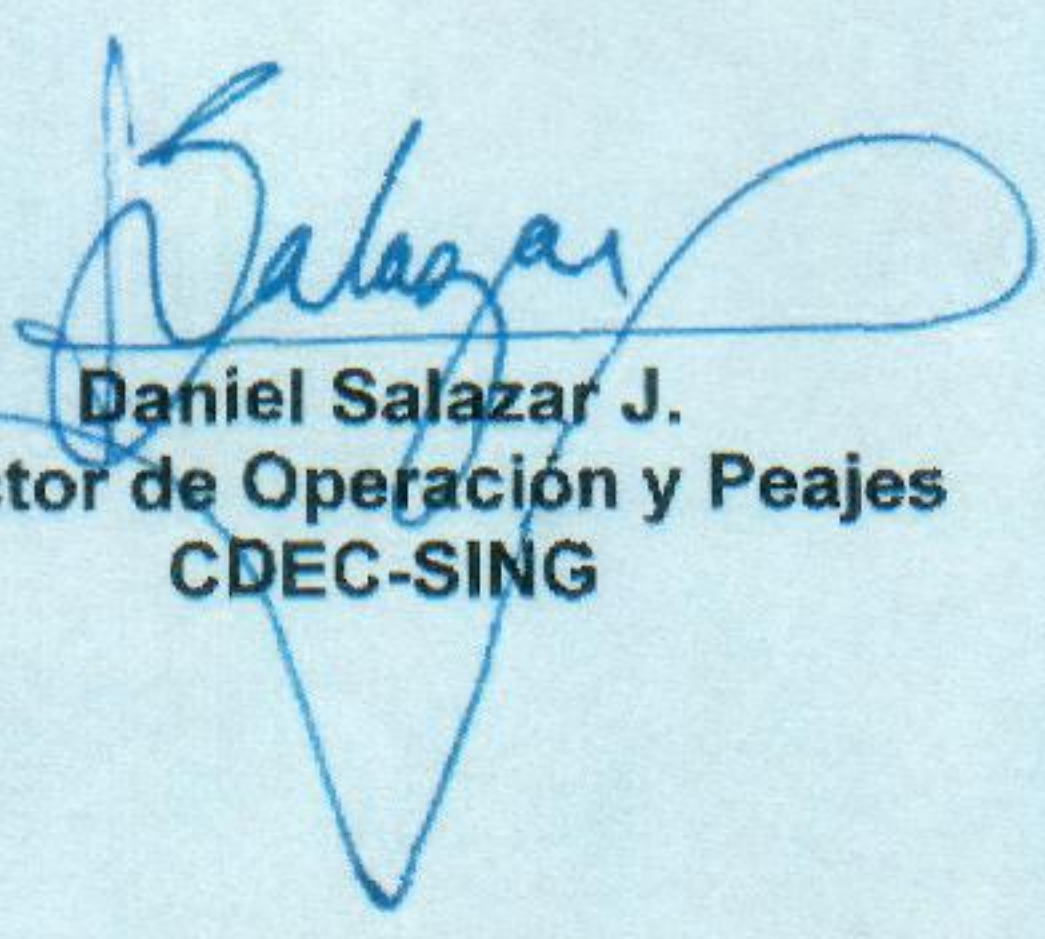
En relación con lo solicitado en su carta de la Ref., informo a Ud. que en el día de hoy fue enviado por correo electrónico, a la dirección aelectrica@cne.cl, el Informe de Seguridad indicado en la referencia, el cual fuera preparado por la Dirección de Operación del CDEC-SING.

Los resultados de los análisis asociados al presente Estudio permiten concluir que la desconexión de la Planta de Respaldo de Collahuasi no afecta la Seguridad y Calidad de Servicio.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

Incl.: Lo indicado.

c.c.:
Sres. Miembros del Directorio y Encargados - CDEC-SING.
Carpeta CDEC-SING_03
SDO, JSE


**Daniel Salazar J.
Director de Operación y Peajes
CDEC-SING**

